

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00393** de MARTHA JUDITH CASTILLO PEREZ y OTROS contra PEDRO OTALORA CASTAÑEDA, informando que se allega solicitud de la parte ejecutada y que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutante no presentó oposición. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

07 JUN 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el ejecutado presentó derecho de petición a esta instancia (fl. 187) solicitando ordenar oficiar el levantamiento de las medidas cautelares sobre las siguientes matrículas inmobiliarias 50C-1504167, 50C-1763195 y 50C-1762395, toda vez que en el oficio N° 1428 del 12 de octubre de 2021 (fl.163) se omitió relacionar las mismas.

Al respecto, es menester recordar al petente que el derecho de petición invocado no es procedente en este tipo de escenarios judiciales, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos o reglas procesales enmarcadas dentro de la Ley para presentar las solicitudes que sean procedentes en el trámite procesal oportuno, no obstante, revisado el plenario, mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2021 (fl. 160) se accedió a la petición de desembargo de los inmuebles de matrícula inmobiliaria N° 50C-1763215, N° 50C-1762607, N° 50C-1762608 y N° 50C-1250173, quedando vigente únicamente la medida de embargo respecto del inmueble N° 50C-697109.

Revisada la mentada providencia, se omitió relacionar los inmuebles identificados con matrícula N° 50C-1763195 y 50C-1762395 de los cuales se decretó el embargo mediante auto calendarado del once (11) de septiembre de 2019 (fls. 31-32) y pese a que también fueron relacionados en la solicitud elevada por el ejecutado (fl. 105-110), la cual fue coadyuvada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, **Por Secretaría OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos – Zona Centro, para que proceda de conformidad, ordenando levantar la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1763195 y 50C-1762395. Téngase en cuenta que la parte ejecutada deberá tramitar los oficios.

Ahora bien, en lo que respecta al inmueble identificado con la matrícula N° 50C-1504167, revisado el expediente no se evidencia que este despacho haya decretado el embargo y secuestro de este bien, ni en el auto que libró mandamiento de pago ni en las providencias subsiguientes, así las cosas, en lo que respecta a este inmueble no resulta procedente acceder a la petición elevada, toda vez que la medida cautelar no fue decretada por este Juzgado y por consiguiente en las solicitudes de desembargo tampoco se había relacionado este inmueble por el extremo ejecutado.

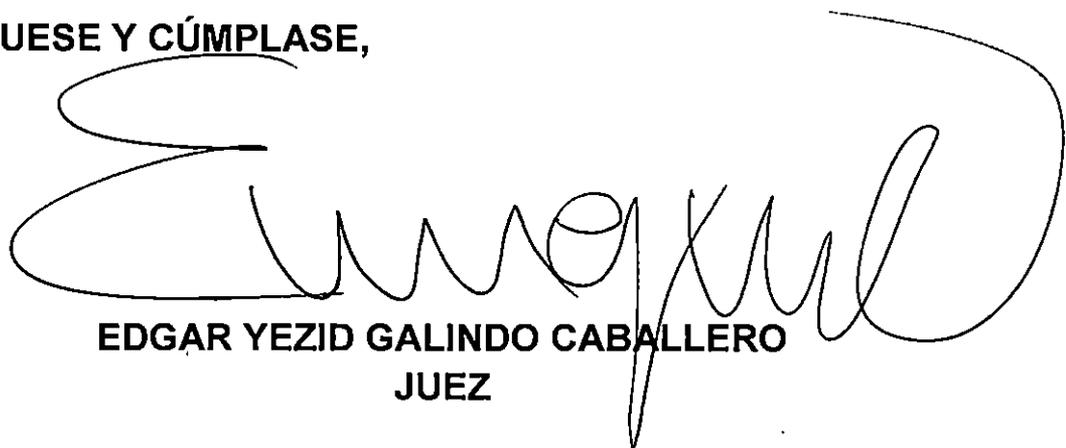
Por otra parte, en lo que respecta a la liquidación del crédito allegada por el ejecutado (fls. 168-171) de la cual se surtió el debido traslado y no se allegó objeción por parte del extremo actor (fl. 185), revisada la misma encuentra este estrado que, si bien se ajusta a los términos del mandamiento de pago proveído el once (11) de septiembre de 2019, fueron relacionadas las costas del proceso ejecutivo, por lo que realizada la misma incluyendo los pagos ya efectuados por el demandado, esta Sede Judicial dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$243.488.543,50)**, desglosados así:

Reajuste Auxilio de Cesantías	\$ 43.017,00
Reajuste de los Intereses a las Cesantías	\$ 4.989,00
Reajuste de Prima de Servicios	\$ 43.017,00
Lucro Cesante Consolidado Martha Judith Castillo Pérez	\$ 74.715.875,00
Lucro Cesante Consolidado Hijos \$18.678.967.75	\$ 74.715.875,00

cada uno	
Lucro Cesante Futuro Martha Judith Castillo Pérez	\$ 54.599.240,51
Lucro Cesante Futuro Michael Stive Guataquí	\$ 1.470.650,33
Lucro Cesante Futuro Jordan Guataquí	\$ 2.788.969,62
Lucro Cesante Futuro Joel Sebastián Guataquí	\$ 4.386.900,48
Lucro Cesante Futuro Maria Camila Guataquí	\$ 7.702.509,56
Daño moral demandantes \$30.000.000 cada uno	\$ 150.000.000,00
Costas Primera Instancia en favor de Martha Judith Castillo Pérez	\$ 20.000.000,00
Costas Primera Instancia en favor de hijos \$12.000.000 cada uno	\$ 48.000.000,00
Costas Segunda Instancia	\$ 5.017.500,00
Liquidación crédito	\$ 443.488.543,50
Abono Abril de 2021	-\$ 100.000.000,00
Abono Mayo de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono Junio de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono julio de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono agosto de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono septiembre de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono octubre de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono noviembre de 2021	-\$ 12.500.000,00
Abono diciembre de 2021	-\$ 12.500.000,00
Total Liquidación del crédito	\$ 243.488.543,50

Se aclara que la suma adeudada debe ser pagada por la ejecutada adicionalmente a las costas del proceso ejecutivo, aprobadas mediante providencia calendada del nueve (09) de septiembre de 2022 (fl. 160), por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), las cuales erradamente se relacionaron en la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 88 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

8 JUL. 2027

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria